

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Febrero de 1890.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Marina.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: La legislación adoptada por el Ejército para el régimen y gobierno de sus hospitales, viene produciendo en concepto del Ministro que suscribe los mejores resultados, puesto que confiada la dirección de aquellos establecimientos á personal técnico facultativo, la organización de todos los servicios obedece á un criterio científico que debe ser el predominante cuando de la salud del soldado se trata.

En la Marina nada se ha reformado aun en tan importante materia; pues sigue rigiendo la Ordenanza de 1739, que puso nuevamente en vigor la Real orden de 2 de Diciembre de 1882, en la que los servicios médicos quedaban en cierto modo relegados á segundo término.

Parece, pues, al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., que es ya hora de adoptar la legislación de los hospitales de Marina á lo que aconsejan los progresos de la época y los estudios y conocimientos demostrados por el personal de Sanidad de la Armada, cuya idoneidad es la mejor prenda de los buenos resultados que el Ministro se propone al alterar la legislación vigente.

Fundado en las expuestas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—SEÑORA:  
—A L. R. P. de V. M., *Juan Romero*.

#### REAL DECRETO.

Como Reina Regente del Reino; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los establecimientos hospitalarios de la armada el régimen y organizacion de los del Ejército, especificados en el reglamento para el servicio de los hospitales militares y ambulancias del Ejército de 18 de Agosto de 1884; en el de Intervencion y Contabilidad para el servicio de los hospitales militares de 15 de Junio de 1886, y en la Real orden de 8 de Marzo de 1887 que determinó el cometido de los Comisarios de Guerra.

Art. 2.º Queda derogada y anulada en todas sus partes la Ordenanza de Hospitales militares de 1739, así como los artículos 158 y 162 del reglamento de Contabilidad de Marina de 1858.

Art. 3.º Por el Ministerio de Marina se practicarán las oportunas gestiones cerca del Ministerio de la Guerra para unificar el servicio farmacéutico de la Armada con el del Ejército; mientras tanto seguirá rigiendo lo dispuesto actualmente para este servicio.

Art. 4.º El Ministro de Marina dispondrá la revision de los reglamentos de Hospitales militares de 1884 y el de Administracion y Contabilidad de los mismos de 1886 para acomodarlos á la nomenclatura y organizacion especial de la Marina, sin alterar la esencia de las bases consignadas en la Real orden de 9 de Julio de 1884, que sirve á aquellos de fundamento.

Art. 5.º Manteniendo en toda la fuerza el contrato vigente con las Hermanas de la Caridad que prestan su humanitario servicio en los hospitales de Marina, el Ministro del ramo queda autorizado para dictar las providencias oportunas á fin de armonizar los preceptos de aquél con las disposiciones y reglamentos anteriormente citados.

Art. 6.º Se autoriza igualmente al expresado Ministro para modificar los reglamentos de Marina en lo que se opongan al cumplimiento del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo consignado en este decreto.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *Juan Romero*.

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Coin, que fue decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Enero último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de este mes, la Seccion ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Coin, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga en 23 de Diciembre último, porque á pesar de haber sido apercibidos y multados, persistieron en no concurrir á las sesiones de la Corporacion.

Resulta, en efecto, que el Alcalde excitó por escrito á los interesados en 8 y 12 del mes anterior, á fin de que concurriesen puntualmente á las sesiones, apercibiéndoles con que, en caso contrario, les impondría la multa que la ley señala; que con fecha 13 se les citó para una sesion extraordinaria que se debía celebrar el 15, y no asistieron á ella; que en vista de esto, el Alcalde, en la misma fecha, impuso á cada uno la multa de 2 pesetas, que el Concejel D. Juan Cortés Reyna tampoco concurrió á la sesion extraordinaria del 15, y que los otros dos D. Antonio Gamboa Rodriguez y D. Juan Mendoza Dominguez, no acudieron á la sesion extraordinaria del 19, no obstante haber sido citados el 17 por medio de papeletas.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que procede confirmar la resolucion del Gobernador, y que, como los efectos de la misma vendrían á facilitar ó sancionar la rebeldía de los interesados, se deben pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios para lo que haya lugar en justicia.

La Seccion entiende, como la Subsecretaria, que se debe mantener la providencia dictada por el Gobernador, una vez que, además de hallarse justificado en los documentos que constituyen el expediente, que los interesados han incurrido en las faltas de que queda hecho mérito, se asegura que es muy grande

el número de sesiones á que han dejado de concurrir desde que pertenecen al Ayuntamiento, y como ni las excitaciones que les dirigió el Alcalde, ni los apercibimientos, ni la multa con que les castigó, fueron bastante para lograr que cumpliesen la obligacion que el art. 98 de la ley municipal impone á los Regidores de asistir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, es indudable que, con arreglo al último párrafo del art. 189, merecían ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos, puesto que persistieron en su desobediencia grave después de apercibidos y multados.

Con la imposicion de esta pena, que es la más severa dentro del orden gubernativo, cree la Seccion que quedan suficientemente castigados los tres Regidores de que se trata, porque, en rigor, hasta ahora, la falta cometida no reviste más que carácter administrativo, por cuya razon, sólo en la forma indicada debe ser corregida.

Unicamente en el caso de que, después de sufrir la privacion temporal del ejercicio de sus cargos, insistiesen los interesados en no cumplir sus deberes, sería procedente dar conocimiento de ello á los Tribunales, por si entendiesen que habían cometido el delito de abandono de funciones públicas.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion entiende que procede mantener la resolucion del Gobernador y prevenir á esta Autoridad que, si después de espirado el término de la suspension, los interesados no concurren á la sesion, ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

## Ministerio de Fomento.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Naturales de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia Natural, por fallecimiento de D. José Arévalo y Baca, que la desempeñaba; y correspondiendo su provision al turno de concurso,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslacion, primer período del expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.—VERAGUA.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Mineralogía y Zoología, aplicadas á la Farmacia, por fallecimiento de D. Fructuoso Plaus y Pujol, que la desempeñaba; y correspondiendo su provision al turno de concurso,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslacion, primer período del expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.—VERAGUA.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposicion, según corresponde, la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.—VERAGUA.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncien á oposicion, segun corresponden, las cátedras de Metafisica, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.—VERAGUA.—Sr. Director general de Instruccion pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

#### *Brigada sanitaria.*

Soldado Remigio Anton Suarez, natural de Selva Mayor, provincia de Oviedo.

Idem Eladio Albata Mota, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Alonso Rodriguez, natural de Bomedo, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Isidoro Alvarez Pelaez, natural de Posadas, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Agelon Castaedo, natural de Bembibre, provincia de Leon.

Soldado Vicente Avila Balaguer, natural de Castellon de la Plana, provincia de Valencia.

Idem Evaristo AVECILLA Roucho, natural de Valladolid.

Idem Isidoro Baneza Sanchez, natural de Peñalver, provincia de Guadalajara.

Idem Gregorio Vazquez Martin, natural de San Agustín, provincia de Orense.

Idem Vicente Valero Ibañez, natural de Valencia.

Idem Francisco Veloso Seguerin, natural de San Miguel del Puerto, provincia de Barcelona.

Idem Salvador Vilero Torres, natural de San Hilario, provincia de Gerona.

Idem Manuel Blanco Pascual, natural de Moral de Yagüe, provincia de Zamora.

Idem Bonifacio Blanco Valgueras, natural de Quelo, provincia de Leon.

Idem Manuel Vilares Real, natural de Suaña, provincia de Logroño.

Idem Pedro Vela Gallego, natural de Valladolid.

Cabo primero José Viñuelas Nuñez, natural de Humanes, provincia de Guadalajara.

Idem Mariano Bueno Marcos, natural de Almansa, provincia Zaragoza.

Idem segundo Anselmo Blanco Martin, natural de Casas del Palomar, provincia de Cáceres.

Idem José Becerra Trajano, natural de Higuera, provincia de Jaen.

Soldado Juan Calzado Sanchez, natural de Boada, provincia de Salamanca.

Cabo primero Ramon Catalán Nogueras, natural de Villamarchante, provincia de Valencia.

Idem Pedro Clara Villaseca, natural de Roda, provincia de Barcelona.

Soldado Dionisio Cano Díaz, natural de Valladolid.

Idem Francisco Campillo Lopez, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

Idem Mauricio Castro Alfogem, natural de Tordomarbán, provincia de Zamora.

Idem Emeterio Cortina Bonifacio.

Idem Isidoro Cuerdo Garcia, natural de Alcaraz, provincia de Albacete.

Idem José Cuña Moagade, natural de Beade, provincia de Orense.

Cabo primero Eduardo Cruz Ambas, natural de Madrid.

Soldado Juan Cruz Verdejo, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres.

Idem Cipriano Conde Perez, natural de Fuentes de Años, provincia de Avila.

Idem Juan Dios Montorduy, natural de Uldecona, provincia de Tarragona.

Idem José Deveca Rodríguez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Díaz Alamo, natural de Ambros, provincia de Lugo.

Cabo segundo Norberto Echeguren Olornten, natural de Lezama, provincia de Vitoria.

Sargento segundo Telesforo Jafila Gomez, natural de Villanto, provincia de Cuenca.

Idem Fernando Fernandez Molina, natural de Mengibar, provincia de Granada.

Idem Higinio Hernandez Temano, natural Alcira, provincia de Valencia.

Cabo segundo Mariano Fernandez Alvarez, natural Vattegtejo, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Simon Garcia Gata, natural de Sotos Albos, provincia de Segovia.

Soldado José Gonzalez Perez, natural de Fragores, provincia de Orense.

Idem Sático Granada Perez, natural de Vigo, provincia de Pontevedra.

Sargento segundo Francisco Garcia Saez, natural de Bercio, provincia de Logroño.

Idem Angel Gomez Sanchez, natural de Fulgueira de Trava, provincia de la Coruña.

Idem Enrique Henois Florendio, natural de Celieguas, provincia de Murcia.

Soldado Jerónimo Gonzalez Roch, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Cabo primero Ramon Labandero Leira, natural de Amoncio, provincia de Oviedo.

Idem José Lascalvo Diaz, natural de Villacarrilo, provincia de Jaen.

Idem Cristóbal Leon Rodriguez, natural de Málaga.

Idem Ventura Lopez Prudencio, natural de Fresno de la Fuente, provincia de Segovia.

Cabo segundo Leopoldo Lopez Tuno, natural de Barcelona.

Idem primero José Lopez Blanco, natural de la Abeja, provincia de Zamora.

Soldado Mariano Lopercosa Juanero, natural de Loja, provincia de Granada.

Idem Saturnino Lenevao Lopez, natural de Bergoso, provincia de Lugo.

Idem Buenaventura Lugo Espino, natural de Tudevilla, provincia de Logroño.

Idem Tomás Lucha Lopez, natural de Santiago de la Espada, provincia de Jaen.

Idem Jaime Llagó Gonzalez, natural de Perelló, provincia de Tarragona.

Idem Modesto Aluño Blanco, natural de Seigaro, provincia de Oviedo.

Soldado Juan Muñoz Leonás, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Cabo primero Félix Martínez Obaselo, natural de Ibrillo, provincia de Burgos.

Soldado Ramon Martinez Mendez, natural de Tolerías, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Sandalio Mano Saldo, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos.

Idem primero Fernando Mealcerez Ceisarar, natural Balones, provincia de Alicante.

Soldado Casimiro Mellau Perellosa, natural de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Monosa Piñao, natural de Málaga.

Cabo primero Antonio Necireso Porta, natural de Lérida.

Soldado Camilo Neuellas Neuellas, natural de San Estéban, provincia de Lugo.

Idem Virginio Ortiz Iturralde, natural de Santander.

Sargento segundo Francisco Osorio Barba, natural de Barrios, provincia de Palencia.

Soldado Luciano Ortiz Sembas, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Idem Carmelo Ortuño Garcia, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Cabo segundo Florencio Pazo Caballero, natural de Ataquines, provincia de Valladolid.

Idem primero Juan Prada Aracil, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Ramon Paredes Tabernes, natural de Ribarroya, provincia de Valencia.

Idem primero Francisco Pichel Ramos, natural de Cuarcas, provincia de Pontevedra.

Soldado Secundino Padrós Vergara, natural de Orense.

Cabo segundo Francisco Pages Salgals, natural de Barcelona.

Soldado Adolfo Palero Escamilla, natural Macend, provincia de San Sebastián.

Idem Juan Rubio Molinero, natural de Cañete, provincia de Granada.

Cabo segundo Antonio Rodriguez Menendez, natural de Villafuertes, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Real Crespo, natural de Fernan Nuñez, provincia de Córdoba.

Idem Toribio Regidor Díaz, natural de Olmos de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Cabo segundo Isidro Rodriguez Sualdía, natural de Segovia.

Soldado Manuel Ramirez Montoro, natural de Santo Tirso, provincia de Jaen.

Idem José Soto Leal, natural de Granada.

Cabo primero Francisco Solér Navarro, natural de Murcia.

Idem José Suarez Vazquez, natural de Bantanzos, provincia de la Coruña.

Soldado Crispulo Soria Laguna, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Idem Joaquín Suarez Sanchez, natural de Parados, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Juan Suvils Quintana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Matías Sanz Burgaleta, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Sargento segundo José Serrano Uceda, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem Macario Serrano Agerado, natural de Navalморal, provincia de Cáceres.

Soldado José Sanchez Perez, natural de Sevilla.

Idem Angel Taboada Lameda, natural de Val, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Ulpiano Torres Prieto, natural de Pobos, provincia de Segovia.

Idem Marcelino Torres Banañan, natural de Ilvia, provincia de Huesca.

#### *Brigada de transportes á lomo.*

Soldado Celedonio García Perez, natural de Ontanilla, provincia de Cuenca.

Sargento primero Pedro Alonso Haro.

Cabo segundo Lorenzo Agustin Gutierrez, natural de Guinalcón, provincia de Avila.

Soldado Manuel García Fernandez, natural de Silantre, provincia de Salamanca.

Idem José Castañar Reus, natural de Palma, provincia de las Baleares.

Idem Pablo Fermoso Castaño, natural de Carmona, provincia de Cádiz.

Idem Juan Fernandez Martin, natural de Ceuta, provincia de Cádiz.

Idem Juan Eserich Centellas, natural de Ayafuta, provincia de Valencia.

Idem Sabino Díaz Lueño, natural de Santiago de Campos, provincia de Cáceres.

Idem Ramon Díaz Melero, natural de Paines, provincia de Oviedo.

Idem Juan Díaz Salguira.

Idem Lorenzo Clumas Alamo, natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Luis Cebrian Torres.

Idem Manuel Campos Gonzalez, natural de Vigo de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem Diego Carrasco, natural de Montemolín, provincia de Badajoz.

Idem José Broreño Aruño, natural de Terte, provincia Tarragona.

Idem José Bustos Alullo.

Idem Miguel Beltrán Centells, natural de Tirig, provincia de Castellon.

Sargento segundo Eustaquio Vaca, natural de Monacellos, provincia de Zamora.

Soldado Manuel Arias Rodriguez, natural de Gúltora, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Argüelles Grando.

Idem Manuel Angulo Parra.

Idem José Fernandez García, natural de Caloorce, provincia de Lugo.

Idem Baldomero Rodriguez Lopez, natural de Lagarde, provincia de Oviedo.

Idem Angel Quiles Menéndez.

Idem Francisco Querol Juan, natural de Culldosa, provincia de Zaragoza.

Idem Saturnino Prado Perez, natural de Toledo.

Idem Manuel Prieto Alonso.

Idem Francisco Planas Matarredona.

Idem Antonio Pino Zaporta, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Rodriguez y Rodriguez.

Idem Juan Rodriguez Redondo, natural de Vara, provincia de Granada.

Idem José Román Román, natural de Canfrides, provincia de Alicante.

Idem Juan Perez Ferrer.

Idem José Páez Saravia, natural de Santiago, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Fernandez Genier, natural de Alhaurin de la Torre, provincia de Málaga.

Idem Francisco Selma Ríos, natural de Casenat, provincia de Huesca.

#### *Brigada sanitaria.*

Cabo segundo Mauricio Cereceda Arces, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Berges Lacruz, natural de Luerca, provincia de Zaragoza.

Cabo Segundo Gregorio Bolado Velasco, natural de Santander.

(Se continuará.)

(Gaceta del 13 de Febrero de 1890.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Agricultura

Aprobado por Real orden de 31 de Enero próximo pasado el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubricion de yeguas, ha de establecerse en esta provincia, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, y que las designadas á continuacion, quedarán abiertas desde el día 15 al 30 de Marzo próximo á cuyo efecto recomiendo á los señores Alcaldes de las poblaciones que se citan en la relacion que se inserta, presten cuantos auxilios les sean reclamados por el personal encargado de aquellas.

Valladolid 13 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Irujo.

#### Relacion.

##### 4.ª Depósito de caballos sementales.

PARADAS.	SEMENTALES.
Valladolid. . . . .	9
Rioseco. . . . .	5
Total. . . . .	14

NÚM. 155.

CIRCULAR.

Con el fin de tener preparados todos los trabajos indispensables para que la Comision provincial pueda en su día resolver en el menos tiempo posible las reclamaciones que

se hayan hecho contra los acuerdos de los Ayuntamientos por los interesados en el reemplazo del Ejército del año actual y en los de 1887, 1888 y 1889, evitando á la vez las molestias y gastos consiguientes que se originarian con la detencion de unos y otros; he resuelto encargar á los Alcaldes que remitan con toda la brevedad posible á la Secretaría de la misma:

Certificacion literal, extendida en papel del sello de oficio, del acta de clasificacion y declaracion de soldados con relacion á los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Otra certificacion de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el año actual, en la revision de exenciones correspondientes al reemplazo de 1887.

Otra certificacion respecto á la del reemplazo de 1888.

Y otra del de 1889.

Cada una de los cuatro certificaciones que se piden, ha de extenderse en pliego separado para poderlas unir á sus respectivos expedientes.

Valladolid 3 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, *Alfonso G. de Enterría*.

NÚM. 191.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

REDENCION DEL SERVICIO MILITAR.

CIRCULAR.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer publica la siguiente Real orden:

«Ministerio de la Guerra.—REAL ORDEN.—Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M., que no habiendo daño para los intereses públicos, verian con gusto se concediese á los mozos del actual reemplazo una prórroga para redimirse á metálico;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 31 de Marzo próximo in-

clusive, anterior al que se señalará para la concentracion y destino á cuerpo de los reclutas, el plazo que para redimirse á metálico concede la ley, y espira el día 15 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.—*Bermudez Reina.*»

Por consecuencia de la preinserta Real orden, he dispuesto que se admitan *hasta el 31 de Marzo próximo inclusive*, los ingresos por redencion del servicio militar, y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Febrero de 1890.—*Mariano G. Puig Samper.*

NUM. 192.

CIRCULAR.

Hallándose vacante en esta provincia el cargo de Recaudador de la zona que á continuacion se expresa, se hace saber para que las personas que aspiren á él, puedan presentar sus instancias en la Secretaria de esta Delegacion en el término de doce días á contar desde el siguiente al en que se publique la presente circular.

**Peñafiel.**

1.<sup>a</sup> Zona.—*Fianza 17.800 pesetas.—Premio de cobranza 1'55 por 100.*

Bocos, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñafiel, Valdearcos.

La fianza ha de constituirse *definitiva* en metálico ó en papel de la Deuda ó en fincas rurbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 habitantes ó en rústicas en cualquier punto que sea.

Las personas que aspiren á dicho cargo, aunque con alguna modificacion, ya en el premio de cobranza, ya en la organizacion de la zona, pueden dirigir sus instancias á la Secre-

taria, determinando las innovaciones que consideren necesarias para desempeñarlo.

Valladolid 14 de Febrero de 1890.—*Mariano G. Puig Samper.*

## Seccion quinta.

NUM. 190.

CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Cándida Coladas y Palomo, vecina que fué de esta Ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día siete del próximo mes de Marzo, hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á las sesiones del jurado que se han de celebrar en causa que se sigue contra Bernabé Marina Lopez, sobre muerte por imprudencia del niño José Vazquez; bajo los aperebimientos legales y de pararla el perjuicio que hubiere lugar. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia expido la presente cédula que firmo en Valladolid á once de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Luis Esteban.

## ADVERTENCIA.

Los *Boletines Oficiales* que se reclamen fuera de los números que correspondan al mes corriente de su publicacion, quedarán afectos al pago y no se servirá ninguna reclamacion que no venga acompañada de su importe.

VALLADOLID.—1890.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

*Palacio de la Diputación.*